

LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EN DONOSTIA Y LAS RECOMENDACIONES EUROPEAS SOBRE LÍMITES DE EXPOSICIÓN

(Resumen de la ponencia pronunciada el 17 de octubre de 2013 en San Sebastián)

Lejos de aplacarse, la polémica en torno a los efectos nocivos en la salud de las radiaciones procedentes de las instalaciones de telefonía móvil mantiene dividida a la comunidad científica al tiempo que no cesa la inquietud pública, y poco a poco va impulsando a las instituciones a asumir sus responsabilidades dando respuesta a las exigencias que en materia sanitaria y ambiental esta tecnología impone. La inquietud de índole sanitaria existente, los estudios científicos realizados y cierto conocimiento empírico acerca de esos efectos permiten resumir así la situación: en los niveles establecidos de exposición electromagnética a que se realiza la telefonía móvil se favorece la aparición de ciertos tumores.

A este respecto, y contemplando el caso de la ciudad y municipio de San Sebastián/Donostia, cuyas autoridades han decidido asumir un papel activo en la gestión del riesgo electromagnético dotándose de una nueva normativa municipal sobre radiocomunicación, hacemos las siguientes consideraciones subrayando los aspectos más destacados de este panorama novedoso y esperanzador.

1. Se constata la incapacidad de la Unión Europea (UE), mostrada desde hace más de un decenio, para proceder a la aprobación de una Directiva relativa a la exposición del público en general a las radiaciones no ionizantes, con especial atención para las correspondientes a las microondas y más específicamente las utilizadas por los sistemas de telefonía móvil.

2. Es generalmente admitido que este comportamiento de la UE, que impide establecer normas obligatorias que limiten la exposición del público en general a los campos electromagnéticos que más preocupan actualmente, está motivada por la presión insistente –y hasta ahora, con éxito evidente– de las firmas operadoras de telecomunicaciones, que rechazan cualquier normativa que incremente sus inversiones y responsabilidades. Y ni siquiera el Parlamento Europeo consigue hacer cambiar esta situación obligando a la Comisión y al Consejo a actuar con mayor firmeza, debido a su frustrante debilidad ante los órganos ejecutivos comunitarios.

3. En su lugar, las instituciones comunitarias europeas muestran un itinerario zigzagueante para no afrontar directamente una regulación adecuada. Así sucede con la Recomendación del Consejo Europeo, de 12-07-1999, relativa a la limitación de la exposición de los ciudadanos a los campos electromagnéticos que, como su nombre indica, sólo *recomienda*; y con la Directiva del Parlamento y del Consejo, de 29-04-2004, relativa a la exposición de los *trabajadores* a los campos electromagnéticos, que sí obliga pero que restringe su aplicación a las personas sometidas profesionalmente a esas radiaciones, no al público en general.

4. Es importante destacar que la citada Directiva se cuida de no establecer ningún valor límite de exposición a las frecuencias más críticas y utilizadas, de 10 MHz a 10 GHz, que incluyen todas las microondas y, por lo tanto, la telefonía móvil. Se señala, no obstante, como “valor que da lugar a una acción”, en la gama de las microondas, la densidad de potencia que supere $f/40$, lo que para la frecuencia de telefonía móvil más común, 900 MHz, equivale a $2.250 \mu\text{W}/\text{cm}^2$, lo que supera en mucho el valor de referencia indicado por la Recomendación de 1999 (que era de $f/200$, en consecuencia, $450 \mu\text{W}/\text{cm}^2$).

5. Parecida incapacidad afecta al Gobierno español desde que promulgara el RD 1066/2001, de 28 de septiembre, sobre protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria, que tomaba como base y referencia la Recomendación del Consejo Europeo, antes citada de 1999 en su literalidad, lo que lleva a un nivel de referencia de la densidad de potencia admisible de $450 \mu\text{W}/\text{cm}^2$, reconocido por numerosos científicos como excesivo e imprudente.

6. Tanto la Directiva europea de 2004 como la legislación española al efecto, constituida por el Real Decreto de 28 de septiembre de 2001 y la Orden Ministerial de 11 de enero de 2002, han renunciado a tomar como referencia en cuanto a fijación de límites de exposición textos más estrictos procedentes de otros países comunitarios (como el Decreto Interministerial italiano de 10 de septiembre de 1998 o la Ley autonómica de Castilla-La Mancha, de junio de 2001), de redacción y contenidos más sensibles al peligro electromagnético.

7. Sin embargo, y como no podía ser de otro modo, las cosas se han ido moviendo, aunque no en los niveles decisorios en que sería de desear. Y por eso hay que saludar la iniciativa del Consejo de Europa, a través de su Asamblea Parlamentaria, de acometer decididamente el problema electromagnético y asumir sus responsabilidades que, desgraciadamente, no tienen traducción vinculante para los Estados europeos; se trata de la Resolución nº 1.815, de 27 de mayo de 2011, sobre Peligros potenciales de los campos electromagnéticos y sus efectos sobre el medio ambiente, en la que recomienda a los Estados miembros que adopten una actitud clara, vigorosa y comprometida en relación con estos campos, con especial alusión a la telefonía móvil.

8. Y como prueba de que la asunción de este tema por tan prestigioso organismo no es ni menor ni de trámite, en el articulado de la Resolución se recomienda concretamente que, de conformidad con el principio de precaución, los niveles de exposición en el interior de edificios habitados no superen los $0,1 \mu\text{W}/\text{cm}^2$, pidiendo además que ese valor se reduzca a la décima parte a medio plazo.

9. Con ello, el Consejo de Europa está proponiendo una reducción de 4.500 a 22.500 veces de los límites de exposición, haciendo suya la preocupación de los científicos críticos que, desde hace años, vienen exigiendo una actitud más comprometida de los Gobiernos en relación con la salud de los ciudadanos, a los que la laxitud normativa y política expone a riesgos cada vez menos discutibles y a perspectivas sanitarias más que preocupantes. Con ello, este organismo ha asumido

lo esencial de las conclusiones y propuestas de la Conferencia Internacional sobre Telefonía Móvil de Salzburg (Austria), de junio de 2000, en la que casi un centenar de prestigiosos científicos e ingenieros experimentados concluyeron en que las legislaciones nacionales e internacionales en materia electromagnética pecaban de laxas y sometían a riesgos sanitarios inaceptables a millones de personas. De esa reunión trascendental proceda la propuesta de reducir el límite de las dosis de exposición electromagnética a los $0,1 \mu\text{W}/\text{cm}^2$ como umbral de densidad de potencia, que es lo que propone el Consejo de Europa.

10. El articulado de esta resolución 1.815 destaca por la precisión de sus contenidos y la claridad de sus objetivos, que se resumen en (a) reconocer la inquietud que suscita la creciente recarga energética de carácter electromagnético en el medio ambiente de las sociedades modernas, (b) admitir lo bien fundadas que están las advertencias de científicos e instituciones sobre la amenaza que suponen estos campos, así como la falta de respuesta desde las instancias político-normativas, (c) adoptar la aplicación el principio ALARA (*as low as reasonably achievable*) y relacionarlo con los derechos humanos, (d) reducir la expansión de determinadas tecnologías innecesarias, como las redes wi-fi, (e) proceder al etiquetado de equipos y al seguimiento del funcionamiento de antenas con el fin de mantener informados a los usuarios sobre emisiones y riesgos, (f) dar opción a autoridades locales y asociaciones a intervenir en el despliegue y ubicación de las antenas, (g), exigir la transparencia en la actividad de los grupos de presión, (h) promover el debate pluralista...

11. Las iniciativas adoptadas por las instituciones vascas –Parlamento Vasco, Juntas Generales de Guipúzcoa y Ayuntamiento de San Sebastián/Donostia– de adherirse as la Resolución 1815 del Consejo de Europa plantean una situación político-sanitaria, quizás, sin precedente, en la medida en que optan por un compromiso que supera en mucho las previsiones de la normativa estatal y comunitaria, al optar por los niveles de exposición, y por lo tanto de riesgo, que vienen proponiendo las instancias más críticas.

12. A ese cierto desafío jurídico-institucional que se plantea a causa de esta decisión de las instituciones vascas citadas de acometer el tratamiento restrictivo del riesgo electromagnético, se une el proyecto técnico de hacer viable las comunicaciones y la cobertura de telefonía móvil respetando esos niveles restrictivos de exposición. Con probabilidad, las empresas operadoras plantearán su rechazo en forma de recurso, descalificación o crítica, producto sobre todo de una situación de privilegio asentada y productiva.

13. Un dato importante para el debate, y que es conocido desde hace años, es que los valores de densidad de potencia en entornos urbanos ordinarios atribuibles a la telefonía móvil, en muchas ocasiones suelen quedar, de hecho, muy por debajo de los límites legales actualmente establecidos, quedando en evidencia que las empresas operadoras gustan de trabajar con amplísimos márgenes de seguridad técnica.

14. A este respecto, las mediciones realizadas recientemente en el ambiente electromagnético de San Sebastián/Donostia arrojan resultados acordes con estos hechos, dándose muy pocos casos en que el valor real de la densidad de potencia

supere los $0,5 \mu\text{W}/\text{cm}^2$, con la mayoría de las mediciones cubriendo el intervalo $0,02-0,20 \mu\text{W}/\text{cm}^2$. Esto significa que el problema técnico de mantener la cobertura con una baja densidad de potencia, precisamente respondiendo a las recomendaciones más avanzadas y responsables, y concretamente las del Consejo de Europa, no presenta dificultades insalvables en las que ni la complejidad tecnológica ni los costes económicos hayan de resultar prohibitivos.

15. Pero más allá del trance jurídico en perspectiva, así como de las modificaciones técnicas a acometer, es evidente que ante la Corporación municipal de San Sebastián/Donostia se abre una etapa –polémica y de debates de variada índole– que con seguridad estimulará la vida municipal en todas sus vertientes: actividad de movilización e implicación ciudadanas, por cierto, que figura entre las propuestas que la citada Resolución 1.815 del Consejo de Europa formula en directa conexión con las exigencias de garantía sanitaria.

Pedro Costa Morata es Ingeniero Técnico de Telecomunicación, Doctor en Ciencias Políticas y Sociología, Premio Nacional de Medio Ambiente, 1998.